

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN

SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 87/2015
 QUEJOSO: C. [REDACTED]
 SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO: EDGAR VELEZ TIRADO QUIEN AL MOMENTO DE COMETER LA PRESUNTA INFRACCIÓN OSTENTABA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.

“Puebla, 485 años de su fundación”

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **87/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de ex servidor público **Edgar Vélez Tirado** quien al momento de cometer la **presunta infracción ostentaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad**, por infracciones al artículo 50 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y con el artículo 9 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla; por lo que: -----

1

-----**R E S U L T A N D O**-----
Primero.- Con fecha once de septiembre de dos mil quince, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control el C. [REDACTED], quien formuló queja administrativa en contra de Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, por infracciones al artículo 50 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y con el artículo 9 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla. -----

Segundo. - En fecha once de septiembre de dos mil quince, se dictó auto de radicación designándole el número de expediente administrativo 87/2015, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan entre ellas: se ordenó girar oficio al Arq. Edgar Vélez Tirado, a fin de que informará a este órgano de control la atención y seguimiento que le dio a la petición del C. [REDACTED]. -----

Tercero. - Mediante comparecencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control el C. [REDACTED] a fin de ampliar la queja formulada el once de septiembre de dos mil quince, y formuló queja administrativa en contra del Jefe del Departamento de Bomberos y Protección Civil, C. Juan Enrique Calderón Lozada. -----

Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se requirió al Jefe del Departamento de Bomberos y Protección Civil, C. Juan Enrique Calderón Lozada, a fin de que remitiera a este órgano de control un informe de la atención y seguimiento que le dio a la petición del C. [REDACTED]. -----

Quinto. - Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





septiembre de dos mil quince, se tuvo al Arq. Edgar Vélez Tirado, informando mediante oficio número DGDUOS/1362/2015, la atención y seguimiento que le dio a la petición del C. [REDACTED]. Mediante mismo acuerdo, se tuvo al Ing. José Enrique Calderón Lozada, Jefe del área de Protección Civil y Bomberos, emitiendo oficio número JDBPC/1179/09/2015, mediante el cual remite al C. [REDACTED], el Dictamen de Riesgo realizado en el Acueducto ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz. Por lo que se ordenó dar vista de lo manifestado por los servidores públicos de referencia, al quejoso C. [REDACTED]

Sexto. - Mediante comparecencia de fecha dos de octubre de dos mil quince, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control el C. [REDACTED] a fin de que se le diera vista de todo lo actuado hasta ese momento, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, se tuvo al C. [REDACTED], Inspector Suplente de la colonia Álvaro Obregón, remitiendo oficio número 2015/10/25 con sus respectivos anexos y catorce fotografías. Así mismo, se ordenó girar atento citatorio al Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. ----

Octavo. - Mediante diligencia de fecha quince de octubre de dos mil quince, compareció previo citatorio el Arq. Edgar Vélez Tirado, quien se reservó su derecho a declarar. -----

Noveno. - Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil quince, se tuvo al Arq. Edgar Vélez Tirado, remitiendo escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil quince. Ordenándose dar vista de lo manifestado por el servidor público de referencia, al

quejoso C.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





[REDACTED]. -----

Décimo. - Mediante comparecencia de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control el C. [REDACTED] a fin de que se le diera vista de todo lo actuado hasta ese momento, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

Decimo Primero.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Arq. José Miguel Sosa García Sosa, Jefe del Departamento de Fiscalización de Obra adscrito a este órgano de Control, a fin de que en auxilio de las labores de ésta área determinará si los trabajos de las Inmediaciones del acueducto de la Colonia Chapulapa realizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, ocasionaron los daños que señala el ciudadano C. [REDACTED]. -----

Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, se tuvo al Arq. José Miguel Sosa García Sosa, Jefe del Departamento de Fiscalización de Obra adscrito a este órgano de Control, remitiendo Dictamen Técnico solicitado mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Así mismo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra del ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ostentaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. -----

Décimo Tercero.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se decretó el **inicio de procedimiento administrativo de determinación de**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





responsabilidad en contra del ex servidor público ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ostentaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad; en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, la persona que deponía en su contra, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de audiencia de ley a cargo del ex servidor público antes referido en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Décimo Cuarto.- Mediante diligencia de fecha seis de junio de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, quien presentó y ratificó en ese momento su declaración por escrito, manifestando lo que a su derecho e interés convino, ofreciendo para tal efecto las probanzas que considero pertinentes.-----

Décimo Quinto. - Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se admitieron las probanzas ofrecidas mediante diligencia de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, por el ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. -----



Décimo Sexto. - Mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se ordenó integrar un expedientillo por cuenta separad del expediente principal con el expediente completo número FISM15/TG-035 denominado "Limpieza y Desazolve de Acequias y Obras complementarias". -----

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó turnar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad; por lo que: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Contraloría Municipal es **competente** para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el presunto infractor fue servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, 50 fracciones I y II, 53 bis fracciones I, II y IV, 68 fracción I, 69, demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; disposiciones relacionadas con el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y con el artículo 9 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla. -- En tal virtud, este órgano de control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones



de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de un ex servidor público que al momento de cometer la presunta infracción ostentaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios públicos de Calidad. *Asimismo, la valoración de las pruebas se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos mil quince, en términos del Artículo Segundo Transitorio emitido en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.* -----

7

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de este órgano de control a través de la queja administrativa de fecha once de septiembre de dos mil quince, presentada por el C. [REDACTED] en contra del servidor público Edgar Vélez Tirado, quien en ese momento ostentaba el cargo de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios públicos de calidad por los daños ocasionados al acueducto conocido como los Arcos, el cual es un monumento histórico protegido por el INAH, por las obras realizadas a la ampliación de la acequia que corre a sus pies, mismo que ha puesto en riesgo al monumento

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



en sí, a transeúntes y vehículos que circulan por el lugar; siendo responsable hasta este momento por probables infracciones al **50 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y con el artículo 9 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el ex servidor público Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad.** -----

III.- El carácter de servidor público del encausado Edgar Vélez Tirado está legalmente acreditado en autos habida cuenta de que mediante diligencia de fecha quince de octubre de dos mil dieciséis, compareció el encausado y al declarar sus generales manifestó ser servidor público específicamente Director General de Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos de Calidad. En tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos. -----

IV.- La responsabilidad administrativa, se encuentra demostrada con los siguientes elementos de prueba, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".-LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA



REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER, "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO" Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----



Por lo que tenemos: -----

A). - Queja administrativa de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis, formulada por el C. [REDACTED], en contra del Arq. Edgar Vélez Tirado quien al momento de cometer la presunta infracción ocupaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, por los daños ocasionados al acueducto conocido como los Arcos, el cual es un monumento histórico protegido por el INAH, por las obras realizadas a la ampliación de la acequia que corre a sus pies, mismo que ha puesto en riesgo al monumento en sí, a transeúntes y vehículos que circulan por el lugar. -----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno para **acreditar el requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

B) Documentales Públicas.- Consistentes en las copias simples presentadas mediante diligencia de fecha once de septiembre de dos mil quince, por el quejoso C. [REDACTED], consistentes en: -----

a) Escrito dirigido al Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal de Atlixco; Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal; Edgar Vélez Tirado, Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad; y, Juan Enrique Calderón Lozada, Jefe del Departamento de Bomberos y Protección Civil; mediante el cual solicita sea intervenido el puente

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





que da acceso al Fraccionamiento La Calendaría por la calle 25 sur, ya que dicho puente es utilizado por los vecinos que viven en dicho Fraccionamiento. -----

b) Oficio número 401-A-311-(724-7)-01-03539 enviado por el Arq. José Francisco Cruz Pedraza, Delegado del INAH, de fecha veintinueve de Julio de dos mil quince, dirigido al C. [REDACTED], en el cual comunica: "... Que el bien inmueble en comento presenta deterioros, consistente en: falta de mantenimiento en general así como el riesgo que corre por **hacer más grande el canal que pasa a un costado de las bases de las columnas que soportan el acueducto.**" (Sic) -----

Documentales públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que el riesgo que corrían las columnas de los Arcos, era por hacer más grande el canal que pasa a un costado de las bases de las columnas que soportan el acueducto y no por realizar la limpieza y desazolve de las misma. ---

C). - Comparecencia Voluntaria del quejoso C.

[REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la cual hizo una ampliación a la queja realizada mediante diligencia de fecha once de septiembre, en contra del C. Juan Enrique Calderón Lozada, Jefe del Departamento de Bomberos y protección civil, toda vez que no le dio respuesta a una solicitud. -----

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que si bien es cierto tienen valor probatorio pleno, sin embargo en el presente caso, dicha probanza carece de importancia toda vez que de la misma se desprenden hechos imputables al Jefe del Departamento de Bomberos y protección civil, C. Juan Enrique Calderón Lozada, mismos que fueron materia del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se determinó **NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL C. JUAN ENRIQUE CALDERÓN LOZADA.** -----

D). - **Oficio número DGDUOS/1362/2015** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el servidor público Edgar Vélez Tirado, quien hizo del conocimiento a esta Autoridad Administrativa, lo siguiente: "...con fecha 31 de agosto del presente, su servidor llevo a cabo una reunión de trabajo con el Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza; delegado del Centro INAH Puebla, donde se informó que esta Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos de Calidad, se encuentra desarrollando el Proyecto Integral correspondiente a la Conservación y Protección del Inmueble denominado Acueducto conocido como los Arcos ubicados en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, esto en coordinación con el Arq. Martín Lima Osorio, Coordinador de Monumentos y Patrimonio Edificado del INAH, dependencia Gubernamental con quien se realizó una visita de campo y quien supervisará y otorgara los permisos para la obra, ya que como es de conocimiento el Acueducto es considerado un Monumento Histórico, así mismo se informó que la obra que actualmente se ejecuta en el perímetro del mencionado monumento, es



el desazolve de la acequia, acción implementada **para alinear el cauce de las aguas y evitar más daños a las columnas**, adjunto al presente copia simple del oficio No. PM/R-93202015 remitido al Director General de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno, donde se da conocer la situación actual del Monumento." (Sic)-----

Prueba Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público Edgar Vélez Tirado. -----

E). - **Oficio número No. PM/R-93202015** remitido al Director General de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual informa que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, estableció contacto con el delegado del INAH, haciéndole saber sobre las afectación en las bases de la columna del Acueducto y en manera conjunta con Sindicatura Municipal, se continua trabajando en el proyecto integral.-----

Prueba Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno para determinar que el



Municipio de Atlixco, y en concreto la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, en esa fecha se encontraba realizando un proyecto integral al Acueducto "Los Arcos" en conjunto con el Delegado de la INAH. -----
F). - Oficio número JDBPC/1179/09/2015 enviado al C. [REDACTED], en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C. Enrique Calderón Lozada, Jefe del Área de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual determina que no existe riesgo alguno, en el puente peatonal que sirve como acceso al fraccionamiento La Candelaria, ya que se encuentra en buen estado; en cuanto a las bases de los pilares del acueducto que se encuentra ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, de acuerdo al dictamen emitido por el personal técnico del Centro INAH Puebla, donde se determina que presenta deterioros consistentes así como falta de mantenimiento en general, por lo cual se turnara a la Dirección de Obras Públicas para su atención. -----
 Prueba Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que si bien es cierto tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en el consignados, al ser expedido por un servidor público, en ejerció de sus atribuciones, sin embargo, en el presente caso, dicha probanza carece de importancia toda vez que de la misma se desprenden hechos imputables al Jefe del Departamento de Bomberos y protección civil, C. Juan Enrique Calderón Lozada, mismos que fueron materia del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

45002





mediante el cual se determinó **NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL C. JUAN ENRIQUE CALDERÓN LOZADA. -----**

G). - Comparecía del quejoso C. [REDACTED]

mediante diligencia de fecha dos de octubre de dos mil quince, quien una vez que se le dio vista de todo lo actuado, manifestó lo que a su derecho e interés convino. - Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno para acreditar la presunción del quejoso. -----

H). - Documental Pública Consistente en la copia simple presentada mediante diligencia de fecha dos de octubre de dos mil quince, por el quejoso C

15

[REDACTED], del **oficio número DGDUOS/1376/2015** dirigido a la Contralor Municipal, mediante el cual el Arq. Edgar Vélez Tirado, le informa que actualmente se encuentra en ejecución la obra denominada "Limpieza y Desazolve de acequias y Obras Complementarias en la Colonia Cabrera y Colonia Centro del Municipio de Atlixco" con número de obra FISM15/TG-035 y bajo un plazo de ejecución del 30 de junio al 28 de septiembre la cual ha sido contratada para su ejecución con la compañía Grupo Jade Consultor y Constructor S.A. de C.V. Así mismo hace del conocimiento que se han realizado recorridos de la obra con el Arq. Martín Luna Osorio, Coordinador de Monumentos y Patrimonio Edificado del INAH, para realiza de manera coordinada el Proyecto Integral relacionado con la Conservación y Protección del Inmueble Cuestionado. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

45002





Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que de la misma se consigna. -----

I). - Catorce Fotografías presentadas por el quejoso C. [REDACTED] mediante oficio número 2015/10/25 en las que se observa los trabajos que se realizaron en el acueducto conocido como los Arcos ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz. -----

Fotografías que son valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción XI del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

J). - Documentales Privadas consistente en cuatro impresiones de pantalla presentadas por el quejoso C. [REDACTED] mediante oficio número 2015/10/25 en las que se observa unos mensajes vía Facebook enviados al Síndico Municipal, Jorge Gutiérrez. -----

Documentales privadas que son valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

k). - Declaración del Arq. Edgar Vélez Tirado, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino. Declaración que solo debe apreciarse en lo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





que le beneficia, lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia. -----

L). - Reporte Fotográfico presentado por el Arq. Edgar Vélez Tirado, mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil quince en las que se observa la documentación de los trabajos que se realizaron en el acueducto conocido como los Arcos ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz. -----

Reporte fotográfico que es valorado en términos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción XI del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

M). - Documental Pública Consistente en el **Dictamen Técnico** de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, enviado mediante oficio número CMFOP/055/2016 dirigido a la Contralor Municipal, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, mediante el cual el Arq. José Miguel García Sosa, Jefe del Departamento de Fiscalización de Obra adscrito a este órgano de Control. -----

Documental pública que es valorada en término de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que de las mismas se consigna al haber sido expedidos por autoridad competente. -----



N). - **Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, a cargo del **ex servidor público Edgar Vélez Tirado**, en la cual realizó las manifestaciones que a su derecho e interés convinieron. -----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, toda vez que de la misma se desprenden manifestaciones realizadas por el encausado para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público de referencia. -----

Ñ). - Así mismo, mediante diligencia de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Arq. Edgar Vélez Tirado, **ofreciendo el siguiente material probatorio** para acreditar su dicho vertido mediante audiencia de Ley de misma fecha: -----

a) Instrumental Pública de Actuaciones. - Consistente en todo lo actuado en el presente expediente en lo que favorece a sus intereses y de donde se sujetan sus defensas en este procedimiento de responsabilidad administrativa. Instrumental pública de actuaciones, que al no estar contemplada en el Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, y a fin de no dejar en esta de indefensión al servidor público involucrado se le valora como Presuncional Legal y Humana, la que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 173, 174 y 175 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la



ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

b) Documental pública consistente en el expediente de obra número **No.FIS,15-TG-35**, mismo que obra en un expedientillo separado del principal, toda vez que mediante acuerdo de fecha primero de julio del dos mil dieciséis se ordenó agregarlo por cuenta separada de la principal dada su naturaleza. -----

Documental pública que es valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene pleno valor probatorio para acreditar las pretensiones del Arq. Edgar Vélez Tirado. -----

c) Documental pública consistente en el oficio número **401-A-311-(724-7)-01-03539** emitido por el Arq. José Francisco Cruz Pedraza, Delegado del INAH. -----

Documental pública que fue valorada con anterior, al obrar dentro del expediente en que se actúa y al se le dio pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

d) Presuncional Legal y Humana. - Consistente en todos los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se derivan en todo a lo que favorezca a los intereses del encausado. -----

Presuncional Legal y Humana, que es es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción



II, 173, 174 y 175 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

V.- De los siguientes elementos de convicción: -----

- a) Oficio número 401-A-311-(724-7)-01-03539. -----
- b) Oficio número DGDUOS/1362/2015. -----
- c) Oficio número No. PM/R-93202015. -----
- d) Oficio número JDBPC/1179/09/2015. -----
- e) Declaración del Arq. Edgar Vélez Tirado, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince. -----
- f) Declaración del ex servidor público Edgar Vélez Tirado, mediante el desahogo de Audiencia de Ley de fecha seis de junio de dos mil dieciséis. -----
- g) Expediente de obra número No.FIS,15-TG-35. -----

Esta autoridad administrativa determina que el ex servidor público **Edgar Vélez Tirado** quien al momento de cometer la presunta infracción ostentaba el cargo de **Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en tenor de lo siguiente, la queja del C. [REDACTED],

presentada mediante comparecencia de fecha once de septiembre de dos mil quince, levantada en contra del entonces servidor público Edgar Vélez Tirado, fue por los siguientes hechos: -----

- 1) Por el daño ocasionado al acueducto conocido como los Arcos, el cual es un monumento histórico protegido por el INAH, el cual por las obras realizadas a la ampliación de la acequia que corre a sus pies. -----

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

5002





- 2) La falta de mantenimiento en general que ha puesto en riesgo a una de las columnas que se encuentran junto a la columna derrumbada en el año dos mil diez.
 3) El daño un puente que sirve de paso para los vecinos del fraccionamiento La Candelaria y que se encuentra ubicado en la calle veinticinco sur. -----

Al respecto, esta Autoridad Administrativa determina que respecto al **primer hecho** de la queja del C. [REDACTED], existen elementos de prueba para determinar que no es administrativamente responsable al tenor de lo siguiente, en primer término, porque la obra realizada no fue para ampliar la acequia que corre a los pies del acueducto de los arcos, sino para disminuir el problema de inundaciones y desbordamiento de agua, por lo cual mediante la obra denominada: "Limpieza y Desazolve de acequias y Obras Complementarias en la Colonia Cabrera y Colonia Centro del Municipio de Atlixco", se realizaron trabajos de limpieza con el fin de que la acequia no tuviera elementos que permitieran la obstrucción de fluidos por basura, elementos de escombros y llantas, y que no se realizó ningún corte colindante a las bases de las columnas del acueducto denominado Los Arcos. Aunado a que mediante oficio número **401-A-311-(724-7)-01-03539** emitido por el Arq. José Francisco Cruz Pedraza, Delegado del INAH, determino: -----
 "el bien inmueble en comento presenta deterioros, consistentes en la falta de mantenimiento en general así como el riesgo que corre por **hacer más grande el canal** que pasa a un costado de las bases de las columnas que soportan el acueducto". -----
 Lo cual en el caso concreto no sucede, ya que como se mencionó, en la obra denominada "Limpieza y Desazolve de acequias y Obras Complementarias en la Colonia

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





Cabrera y Colonia Centro del Municipio de Atlixco", se realizaron trabajos integrales para la limpieza y desazolve de la acequia, mas no para hacer más grande el canal de la acequia, lo cual se corrobora con el Expediente de obra número No.FIS,15-TG-35 denominado "Limpieza y Desazolve de Acequias y Obras complementarias", y con la declaración del Arq. Edgar Vélez Tirado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a la cual esta Autoridad Administrativa le dio pleno valor probatorio, toda vez que se encuentra corroborada con otro medio de prueba que confirma su dicho, en el presente caso con el Expediente de obra número No.FIS,15-TG-35 denominado "Limpieza y Desazolve de Acequias y Obras complementarias". -----

Por cuanto hace al **segundo hecho** respecto a la falta de mantenimiento en general, es de observarse que mediante oficio número **PM/R-93202015** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional, informa a la Dirección General de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, estableció contacto con el delegado del INAH, haciéndole saber sobre las afectación en las bases de la columna del Acueducto y en manera conjunta con Sindicatura Municipal, se **continúa trabajando en el proyecto integral**, aunado a que mediante oficio número **DGDUOS/1362/2015** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, el servidor público Edgar Vélez Tirado hizo del conocimiento a esta Autoridad Administrativa que con fecha 31 de agosto del presente, se llevo a cabo una reunión de trabajo con el Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza, delegado del Centro INAH Puebla, donde



se le informó que esta Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos de Calidad, se encuentra desarrollando el Proyecto Integral correspondiente a la Conservación y Protección del Inmueble denominado Acueducto conocido como los Arcos ubicados en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, esto en coordinación con el Arq. Martín Lima Osorio, Coordinador de Monumentos y Patrimonio Edificado del INAH, dependencia Gubernamental con quien se realizó una visita de campo y quien supervisará y otorgará los permisos para la obra, informándole que la obra que actualmente se ejecuta en el perímetro del mencionado monumento, es el **desazolve de la acequia**, acción implementada **para alinear el cauce de las aguas y evitar más daños a las columnas**. De los oficios **PM/R-93202015** y **DGDUOS/1362/2015**, se desprende que se encuentra en proyecto Integral la Conservación y Protección del Inmueble denominado Acueducto conocido como los Arcos, mismo que se realiza de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad y el INHA. -----

Respecto al **tercer hecho** que dio motivo a la queja del C. [REDACTED] correspondiente al daño del puente que sirve de paso para los vecinos del fraccionamiento La Candelaria y que se encuentra ubicado en la calle veinticinco sur, es de mencionar que mediante oficio número **JDBPC/1179/09/2015** de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, se tuvo al C. Enrique Calderón Lozada, Jefe del Área de Protección Civil y Bomberos, informando que no existe riesgo alguno en el puente que sirve como acceso al fraccionamiento La Candelaria, ya que se encuentra en buen estado. Por lo manifestado es que esta Autoridad Administrativa determina que este hecho ha quedado

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 Fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

45002





solventando, toda vez que no existe daño alguno en el puente que sirve como acceso al fraccionamiento La Candelaria. -----

En virtud de lo expresado y toda vez que de los autos que integran el presente expediente se ha comprobado que no existe responsabilidad por parte del ex servidor público **Edgar Vélez Tirado**, es por lo que esta Autoridad Administrativa: -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- El ex servidor público **Edgar Vélez Tirado** quien al momento de cometer la presunta infracción ostentaba el cargo de Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir el artículo 50 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y con el artículo 9 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.---

SEGUNDO- Se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido para éste Órgano de Control. ----

Notifíquese personalmente la presente resolución al ex servidor público **Edgar Vélez Tirado**, a fin de que sea de su conocimiento; De igual manera se ordena notificar el presente acuerdo al quejoso **C.**

██████████ en su domicilio que señalo para tal efecto, a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----

LUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

----- **Cúmplase** -----

LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. María Elena Castillo Jiménez
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L´MECJ / L. EFR*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 87/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.